

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE DICIEMBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-081-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE LOS HECHOS:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría practicado en el Ministerio de Gobernación (Actividades Generales), **MI 001-14-2020** de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, auditoría de cumplimiento a los fondos administrados por la Oficina de Tesorería del Ministerio de Gobernación (Actividades Centrales), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-001-20-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dió la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos de la entidad vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Oscar Martin Delgadillo Porras**, director administrativo financiero; **Adolfo José Rizo Córdoba**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Ángela Rosa Oporta Calero**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Wilfredo José Acuña Ramírez**, responsable de la Oficina de Apoyo a la Gestión Financiera, todos del Ministerio de Gobernación (MIGOB); 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada; y 4) En fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II.-RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditorías aprobados en el período auditado. **B)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y **C)** Identificar a los responsables en caso de determinarse recomendaciones no cumplidas. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La elaboración del cronograma para el cumplimiento de las dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría **MI-001-14-20**, emitido por la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación (MIGOB) en el año dos mil veinte, y aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-523-2021 del treinta de junio del año dos mil veintiuno, fue satisfactorio. **2)** El Ministerio de Gobernación (Actividades Centrales), implementó las dos (2) recomendaciones señaladas en el informe de auditoría MI-001-14-20, con fecha del diez de diciembre del año dos mil veinte, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República; para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **3)** No se determinaron situaciones de incumplimiento que ameriten la determinación de responsabilidades por parte de los servidores públicos de la entidad sobre la auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de informes anteriores.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución de esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y

procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

IV.- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Cumplimiento de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno con referencia **MI-001-20-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría practicado en el Ministerio de Gobernación (Actividades Generales), **MI 001-14-2020** de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, auditoría de cumplimiento a los fondos administrados por la Oficina de Tesorería del Ministerio de Gobernación (Actividades Centrales), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Adolfo José Rizo Córdoba**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Ángela Rosa Oporta Calero**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Wilfredo José Acuña Ramírez**, responsable de la Oficina de Apoyo a la Gestión Financiera, todos del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dieciocho (1318) de las nueve y treinta minutos de la



mañana del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ
K/Suárez

